



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 003/2023
LEY DE 26 DE ENERO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE REGULACION, USO, ADJUDICACION Y OCUPACION DE SITIOS MUNICIPALES EN
MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VIAS PUBLICAS EN EL
MUNICIPIO DE VILLA TUNARI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. VISTOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través del escrito signado con CITE/GAM-VT N° 2293/2022 de fecha 15/12/22, con referencia solicito aprobación de la Ley Municipal de regulación, uso, adjudicación y ocupación de sitios municipales en mercados y/o centros de abasto y vías públicas en el Municipio de Villa Tunari, y demás antecedentes;

II. CONSIDERANDO:

Que, el art. 272 de la Constitución Política del Estado refiere, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 302, parágrafo I) numeral 6) de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamental e indígena.

Que, el art. 302, parágrafo I) numeral 20) de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones espaciales de carácter municipal.

Que, el Decreto Supremo 0181, en su artículo 189, indica que el arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.

Que, el Informe Técnico del intendente municipal de Villa Tunari y el Informe Legal N° 169-A/2022, emitidos por los técnicos del Ejecutivo Municipal a su turno recomiendan y solicitan la aprobación de la Ley Municipal de regulación, uso, adjudicación y ocupación de sitios municipales en mercados y/o centros de abasto y vías públicas en el Municipio de Villa Tunari, esto con la finalidad de normar el uso y aprovechamiento de sitios y espacios públicos y mercados municipales.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias es la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado; la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización; el art. 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conforme recomienda el Informe N° 004/2023 de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Comisión Primera, Constitución, Legal, Administrativo, Financiero aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, dicta la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 003/2023
LEY DE 26 DE ENERO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL DE REGULACION, USO, ADJUDICACION Y OCUPACION DE SITIOS MUNICIPALES EN
MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VIAS PUBLICAS EN EL
MUNICIPIO DE VILLA TUNARI.**

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- (OBJETO). – La presente Ley Municipal tiene por objeto Regular el Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas, en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se encuentra enmarcada en:

- Constitución Política del Estado
- Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Nº 223 para personas con discapacidad.
- Decreto Supremo Nº 0181

ARTICULO 3.- (OBJETIVOS ESPECIFICOS).-

- a) Normar el uso y adjudicación de mercados y/o espacios públicos para que los comerciantes comercialicen en áreas expresamente definidos y autorizados para este fin.
- b) Reglamentar los procesos de adjudicación y autorización de ocupación de uso de sitios y espacios y mercados.
- c) Normar el procedimiento de retenciones, decomisos, destrucciones y la disposición de productos decomisados ante el incumplimiento de la presente disposición.
- d) Establecer procedimientos de control y sanciones, sobre asentamientos sin autorización de comerciantes en espacios públicos.
- e) Reglamentar la aplicación de sanciones ante faltas cometidas por comerciantes que ocupan espacios municipales para realizar su actividad comercial.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal se aplicará en la jurisdicción Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTICULO 5.- (COMPETENCIA).- Conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal ejerce el derecho propietario de los Sitios Municipales y tiene la facultad para realizar adjudicaciones, reversiones, cambios de ubicación, inspecciones y clausuras de sitios municipales.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la presente Ley los siguientes términos se definen como:

- a) **Mercado:** Bien de dominio público destinado de manera permanente o en días señalados al comercio para la venta, compra de artículos de primera necesidad, bienes o servicios.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



- b) **Centro de Abasto (Ferias Francas):** Espacio físico municipal abierto destinado temporalmente y solo en días establecidos, a la provisión o abastecimiento de artículos de primera necesidad y otros bienes.
- c) **Sitio Municipal o Puesto de Venta:** Espacio físico cerrado o abierto en vías, mercados y centros de abasto, cuyo usufructo ha sido adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal para el desarrollo de una actividad económica comercial
- d) **Adjudicación:** Es la facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal para asignar a una persona natural, previo trámite correspondiente, el usufructo de un sitio municipal en mercados.
- e) **Autorización:** Es la atribución que tiene el Gobierno Autónomo Municipal para otorgar previa solicitud y de forma expresa, permiso temporal a una persona natural, el uso y goce de un sitio municipal en actividades definidas.
- f) **Ocupación:** Es la facultad de utilizar de manera permanente, temporal o eventual de un sitio municipal, previamente adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal.
- g) **Sanción:** Es la medida administrativa que el Gobierno Autónomo Municipal en uso de sus atribuciones adopta por el incumplimiento o infracción a normas municipales.
- h) **Reversión:** Restitución del sitio a dominio municipal.
- i) **Retención:** Es la medida administrativa de retiro temporal de bienes comerciales privados por infracciones a las normas municipales y/o desacato a la autoridad competente hasta el pago de la multa correspondiente.
- j) **Decomiso:** Es la medida administrativa de retiro coactivo de bienes privados para precautelar el interés colectivo y la salud pública. Es de aplicación inmediata frente a la infracción a normas y reglamentos municipales vigentes que prevén esta medida administrativa y/o cuando el producto comercializado genere o pueda generar un atentado a la salud de la población y se aplicará en los sitios municipales, locales municipales y vías públicas.
- k) **Local Municipal:** Es un ambiente de propiedad municipal que por su origen, naturaleza o destino se utiliza para la realización de actividades económicas de particulares, su adjudicación se operará conforme reglamentación específica municipal.
- l) **Kiosco:** Estructura cerrada y transportable, ubicada en espacios municipales (plazas, plazuelas, áreas de equipamiento, áreas verdes y otros) por tiempo determinado según autorización mediante licencia de funcionamiento, previa Resolución Ejecutiva expresa. Su emplazamiento y estructura estará sujeto a regulaciones arquitectónicas, determinadas por el Área Técnica respectiva de la Alcaldía. Su utilización será exclusivamente para la venta de refrigerios, periódicos, revistas y otros similares.
- m) **Patente Municipal:** Tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 7.- (CLASIFICACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES). Los Sitios Municipales se clasifican de acuerdo a las siguientes variables:

1. **De acuerdo al tiempo:**
 - a) **Permanente:** Son los destinados a la actividad económica comercial de manera regular, estable y continua.
 - b) **Temporal:** Son los destinados a la actividad económica temporal en vía pública, hasta la construcción de nuevos Mercados.
 - c) **Eventual:** Son los destinados a la actividad económica y que son autorizados por lapsos cortos de tiempo. Generalmente se desarrollan una sola vez al año en espacios o vías públicas establecidas.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



De acuerdo a la estructura:

- a) **Caseta:** Construcción establecida y consolidada en mercados o desmontable y de carácter temporal en vías que se destina a la actividad económica comercial de manera regular.
 - b) **Anaqueles:** Estructura metálica o de madera de características móviles y de autorización temporal, que sirve de muestrario para venta de productos al por menor, debiendo ser retirado obligatoriamente en horarios no permitidos de acuerdo a lo establecido en su permiso.
 - c) **Puesto Móvil:** Es aquel que sirve para la venta de alimentos, utilizando medios móviles de diferente naturaleza (carritos de comida rápida), de manera provisional, temporal y con horario limitado.
 - d) **Sitio bajo techo:** Espacio específicamente determinado, ubicado bajo techo en un área perimetralmente cerrada o abierta, en los Mercados.
 - e) **Sitio al aire libre:** Espacio determinado sin techo, en áreas abiertas destinados a la exposición de productos sobre tarimas o mesas.
3. De acuerdo al ámbito de Apoyo a la Producción Nacional (Productores Mayoristas) se clasifica en:
- a) **Puesto de venta bajo techo:** Área de exposición y venta temporal de productos por mayor, ocupados de manera circunstancial en día, lugar y hora.
 - b) **Puesto de venta al aire libre:** Área de exposición y venta temporal de productos, sin techo, perimetralmente abierto o cerrado y ocupados de manera circunstancial en lugares y días establecidos.

CAPITULO II

DE LA ADJUDICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS).- I. Para obtener la adjudicación de sitios municipales permanentes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Presentar Carnet Sanitario (solo para el rubro alimentario).
- c) Presentar Carnet de Identidad del(a) solicitante en original y fotocopia simple.
- d) Declaración jurada de no ser adjudicatario de otro sitio municipal.

II. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de verificar la documentación presentada, así como de solicitar aquella que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 9.- (REGLAS DE ADJUDICACIÓN).- I. La adjudicación de un sitio municipal estará basada en las siguientes reglas:

1. El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. Se deberá observar el orden de presentación de la solicitud.
3. Los Sitios Municipales ubicados en centros de abastecimiento y mercados, serán de prioridad para la venta y comercialización de artículos de primera necesidad y que formen parte de la alimentación diaria de la población.
4. No está permitido de ninguna manera o forma alguna, la adjudicación de Sitios Municipales al interior o exterior del mercado bajo influencias, presión o determinación de dirigentes o autoridades.
5. En ningún caso se podrá adjudicar más de un Sitio Municipal a una misma persona.

II. Las adjudicaciones otorgadas en contravención al presente artículo serán declaradas nulas de pleno derecho y serán restituidas al dominio municipal automáticamente.

ARTICULO 10.- (SITIOS MUNICIPALES EVENTUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS). - I. Son considerados sitios municipales eventuales, aquellas actividades comerciales como:

- a) Ferias Navideñas
- b) Feria de Alasitas
- c) Ferias gastronómicas, artesanales, educativas, culturales, deportivas y ecológicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



- d) Ferias en fechas conmemorativas: Carnaval y Todos Santos.
- e) Ferias en fechas cívicas.
- f) Actividades religiosas.
- g) Ferias de la oferta.

CAPITULO III.

OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES

(REGLAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES)

ARTÍCULO 11.- (REGLAS DE OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES).- Para la ocupación de Sitios Municipales, debe observarse los siguientes aspectos:

1. Para la ocupación de Sitios Municipales, se deberá contar con Resolución Ejecutiva de Adjudicación o autorización respectiva.
2. El adjudicatario(a) del sitio municipal realizará la atención de su actividad de manera permanente, especialmente los días de feria (de cada semana). En caso de fuerza mayor (enfermedad, accidente, vejez y otros debidamente justificados), el sitio municipal podrá ser atendido por otra persona, previa autorización de la Unidad de Intendencia y sub alcaldías.
3. El adjudicatario(a) está obligado(a) a utilizar solamente el área autorizada en la patente o autorización temporal.
4. Con el fin de solucionar controversias, la Unidad de Intendencia Municipal podrá realizar la reubicación de los y las comerciantes de manera temporal, en coordinación con los y las Dirigentes de la asociación correspondiente, dentro del sector y cuando se cumplan con las especificaciones técnicas que el caso amerite, hasta que se dé solución a la causa que dio origen al traslado de los mismos.
5. Los y las ocupantes de los Sitios Municipales no podrán exponer sus mercaderías en el suelo, estos deberán exponerse sobre plataformas de 30 cm. de altura como mínimo del nivel de piso. En el caso de alimentos estos deben tener cubiertas especiales a fin de protegerlos de los insectos y la contaminación del ambiente.

ARTÍCULO 12.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS).- Los adjudicatarios(as) de sitios en los Mercados municipales están obligados a:

1. Utilizar uniforme y portar carnet sanitario para la comercialización y manipulación de alimentos preparados o no, esta obligación se hace extensiva a todas las personas que participen en esta actividad.
2. Proteger adecuadamente los productos alimenticios destinados a su comercialización a través de telas transparentes que eviten su contaminación.
3. Comercializar productos aptos para el consumo humano.
4. Atender al público en condiciones higiénicas y usar vestimenta adecuada con la actividad autorizada.
5. Contar con recipientes apropiados (basureros) para el depósito de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), producidos por la actividad económica.
6. Guardar y entregar los residuos sólidos acumulados al operador autorizado.
7. Solicitar autorización a la Unidad de Intendencia Municipal para la realización de mejoras e instalación de servicios.
8. La instalación de los servicios básicos necesarios deberá ser realizada por la empresa que lo proporciona, el costo de instalación y del servicio correrá por cuenta del adjudicatario(a).
9. Cumplir con sus obligaciones tributarias municipales.
10. Acatar y coadyuvar en los controles de calidad permanentes o periódicos que realice el Gobierno Autónomo Municipal a través de sus distintas instancias.
11. Someterse a los programas de desinfección, fumigación, desratización y roles de limpieza establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal.
12. Proporcionar la documentación requerida por el o los servidores públicos municipales competentes, previa identificación y acreditación.
13. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades comerciales.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIONES A LOS ADJUDICATARIOS).- Los adjudicatarios de sitios municipales están prohibidos de:

VILLA TUNARI.

1. Exponer y vender productos que no cuenten con la documentación autorizada, estado sanitario y otros.
2. Emplear a menores de edad para la atención al público, salvo las excepciones previstas por ley.
3. Cambiar el rubro de actividad comercial sin autorización municipal.
4. Diversificar el rubro de actividad comercial sin autorización municipal.
5. Ocupar áreas o espacios no autorizados.
6. Transferir temporal (alquiler o anticrético) o definitivamente (venta) a ningún título los sitios Municipales entre particulares o ser objeto de garantía o préstamo. La transgresión a esta disposición motivara la anulación de la autorización y reversión del sitio municipal.
7. Dividir o anexar sitios municipales sin autorización.
8. Expende productos de primera necesidad en periódicos o papel impreso.
9. Vender o almacenar productos con algún contenido de pólvora o cualquier combustible que pueda causar destrucción al interior del mercado, salvo aquellos sitios municipales debidamente autorizados para este fin debiendo contar con extintores y demás medidas de seguridad.
10. Preparar y expendir alimentos en mal estado.
11. Arrojar o depositar residuos sólidos, orines y excrementos en los pasadizos, techos, calles, buzones y demás ambientes de los mercados de dominio municipal.
12. Realizar conexiones clandestinas en servicios básicos.
13. Permitir o ceder conexiones de agua y energía eléctrica a terceras personas.
14. Vender material pornográfico en mercados, centros de abasto y vías públicas.
15. Vender animales silvestres y aquellos que se encuentran en peligro de extinción.
16. Ocupar más de un sitio municipal, ya sea por sí o por interpósita persona.
17. Abandonar el sitio municipal por más de 90 días calendario.
18. Realizar cierre perimetral del sitio municipal o remodelación de la estructura sin la autorización correspondiente.
19. Cometer agio y especulación.
20. Incurrir en agresiones físicas, verbales o mala vecindad entre comerciantes o personas particulares.
21. Ocupar un sitio municipal sin contar con la adjudicación o autorización respectiva.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 14.- (ÁREAS DE USO COMÚN).- I. Las áreas de uso común, son aquellos espacios al interior y exterior de los Mercados y/o centros de abasto susceptibles de ser aprovechados por los adjudicatarios y público en general.

II. Se consideran áreas de uso común, los pasillos, andenes, corredores, estacionamientos y áreas designadas para carga y descarga de mercancías.

III. Ningún o ninguna comerciante podrá utilizar los mismos para la exhibición o venta de mercancías.

ARTÍCULO 15.- (NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO E HIGIENE).- Para lograr el orden del mercado de dominio municipal se observarán las siguientes reglas de funcionamiento, mantenimiento, aseo y limpieza:

1. El horario de funcionamiento y atención de los mercados se adecuarán tomando en cuenta las actividades y rubros de los adjudicatarios(as) bajo control de los servidores(as) públicos competentes de la unidad de intendencia.
2. Los sitios de los mercados llevarán numeración correlativa visible, de acuerdo al diseño elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal, cuyo costo será asumido por el adjudicatario(a).



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



La unidad de intendencia es responsable de controlar las áreas al interior y exterior en los mercados destinados a la venta del productor(a) al consumidor(a).

Los adjudicatarios(as) de sitios municipales deberán proceder al aseo y limpieza diaria de las áreas de servicio común y de acuerdo al rol de turno.

5. Los emplazamientos de los sitios municipales en los mercados, no deberán sufrir modificación. En caso de necesidad debidamente justificada y sustentada, las remodelaciones, nivelaciones de techo, colocado de cortinas, colocado de casetas y/o anaqueles y otras intervenciones mayores deberán contar con la autorización de la Unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.
6. Para trabajos menores (refacciones y/o mantenimientos) de sitios municipales se requerirá la autorización respectiva de la Unidad de intendencia municipal, previo informe de la unidad correspondiente, su incumplimiento será sancionado con la imposición de multa y demolición.
7. La supervisión de las condiciones de salubridad e higiene pública en los mercados estarán a cargo de la unidad de intendencia y sub alcaldías.
8. Se prohíbe el ingreso de comerciantes ambulantes.
9. No se podrá colocar propaganda comercial sin autorización correspondiente, los puestos de venta y tiendas.
10. Se prohíbe la colocación de sillas, conos y otros objetos que obstaculicen las aceras y vías públicas, la omisión de lo descrito estará sujeta a un decomiso o sanción correspondiente según la normativa legal vigente.
11. Se prohíbe el uso de megáfonos, parlantes, bocinas y otros similares que ocasionen ruidos molestos.
12. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así como la realización de actividades bailables en los mercados, exceptuándose de esta prohibición las fiestas de carnaval, aniversario de asociaciones y festividades religiosas.
13. Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, será directamente sancionada de acuerdo a normas legales vigentes aplicables.

ARTICULO 16.- (PATENTES UNICAS MUNICIPALES).- Los Sitios Municipales se sujetarán a las normas municipales vigentes que regulan los mismos y su cobranza estará a cargo de la unidad de recaudaciones, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La unidad de intendencia municipal deberá reglamentar y especificar claramente los parámetros de las superficies que deben tener los sitios municipales para las diferentes actividades comerciales, superficie que debe estar consignada en la respectiva resolución de adjudicación.
- b) El pago de patentes municipales se realizará en la unidad de recaudaciones.

ARTÍCULO 17.- (ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS).- Los mercados municipales serán supervisados por la unidad de intendencia municipal y sub alcaldías quienes serán responsables del buen funcionamiento de los mercados.

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS MERCADOS).- Son las siguientes:

- a) Controlar y hacer cumplir la presente ley y otros complementarios que garanticen el óptimo y buen funcionamiento de los mercados.
- b) Aplicar mecanismos de control sobre la organización, ordenamiento de sitios municipales, precio, higiene e inocuidad alimentaria, medidas y pesas, de acuerdo al lineamiento establecido por la unidad de intendencia municipal.
- c) Trabajar en coordinación permanente y continua con los representantes de comerciantes.

ARTÍCULO 19.- (DE LAS ASOCIACIONES).- Las(os) dirigentes de las Asociaciones deberán colaborar con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en coordinación con la unidad de intendencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

CAPITULO VII

CONCESION DE PUESTOS DE VENTA

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 20.- (CONCESIÓN DE PUESTOS DE VENTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).-

- I. El Ejecutivo Municipal, mediante las instancias correspondientes, otorgarán preferencia en la adjudicación de un puesto de mercado a las personas con discapacidad.
- II. Lo dispuesto en el Parágrafo anterior no exime la obligación de las personas con discapacidad de cumplir con los requisitos correspondientes a la autorización aludida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentara la presente ley dentro los noventa (90) días calendario.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA. - Queda abrogada la Ordenanza Municipal N°06/2003 de fecha 20 de marzo de 2003 y todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal, ingresara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, a través de las Direcciones y Unidades correspondientes.

TERCERA. - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal - MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

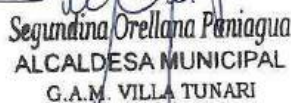
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los **VEINTISEIS** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRES** años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLATUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO-CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los 01 días del mes de Febrero de 2023 años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI